

Año 1753

D. FRANCISCO DRIGET,
MARQUES DE MALESPINA,
del Consejo de S. M. Intendente de Ma-
rina, General de este Exercito, y Reynos
de Valencia, y Murcia, Corregidor, y
Justicia mayor de esta Ciudad, y su tierra,
Juez particular, y privativo de todas sus
Rentas, Sifas, y Abastos, de las Generali-
dades de este Reyno, y Superintendente
General de Rentas Reales del mismo, Juez
Subdelegado de la Real Junta General de
Comercio, Moneda, y Minas, &c.

Por quanto la Real Junta General de Co-
mercio, Moneda, y Minas, en vista de
mis representaciones, sobre las faltas de Sedas,
especialmente de Tramas, que se experimenta en
esta Ciudad, y su Reyno, con motivo de ex-
traerse con exceso; por su Carta Orden de vein-
te y quatro de este mes, firmada por el Señor
Don Francisco Fernandez de Samieles, su Secre-
tario, me participa, haver acordado, confor-
mando con mi dictamen; que ningun Apode-
ra-

rado de Compañía , ni Fabrica particular , pueda comprar Seda en esta Ciudad , y Reyno , sin permiso mio ; en cuyo cumplimiento , provehi el Auto. Auto del tenor siguiente. -- En la Ciudad de Valencia à los treinta dias del mes de Marzo año de mil setecientos cincuenta y tres : El Señor Don Francisco Driget , Marques de Malespina, del Consejo de su Magestad , Intendente de Marina , General de este Exercito , y Reynos de Valencia , y Murcia , Corregidor , y Justicia mayor de esta Ciudad , y su tierra , Juez particular , y privativo de todas sus Rentas , Sifas , Abastos , de las Generalidades de este Reyno , y Superintendente General de Rentas Reales del mismo , Juez Subdelegado de la Real Junta General de Comercio , Moneda , y Minas : En vista de una Carta Orden de dicha Real Junta General de Comercio , de fecha de veinte y quatro de este mes , dirigida à su Señoría , por el Señor Don Francisco Fernandez de Samieles , su Secretario : por la que le participa , que haviendo visto la Real Junta las dos representaciones de su Señoría , sobre la falta de Sedas , especialmente de Tramas , que se experimentava en esta Ciudad , y su Reyno , y que se extraen con excesso por los Apoderados de Compañías , y Fabricantes particulares , con motivo de lo mandado por la misma Junta en primero de Julio del año mil setecientos cincuenta y dos , à instancia de los Fabricantes de la Villa de Requena : havia acordado , conformandose en el dictamen de su Señoría : Que ningun Apoderado de Compañías , ni Fabrica par-

ticular, pueda comprar Seda en esta Ciudad, y su Reyno, sin que primero presente ante su Señoría los Despachos correspondientes, y justificación del Subdelegado, ó Justicias respectivas de cada Pueblo, del numero de Telares, y Fabricas que mantienen; su calidad, y consumo de Seda que hicieren en un año de cosecha à cosecha; la que huviesen comprado en el presente, è introducido en los Pueblos donde estén establecidas, yà sean de este Reyno, el de Aragon, Murcia, y otros parages; y la que les faltasse para concluir su abasto; à fin de que quando vengan à hacer las compras á esta Ciudad, y solicitar los permisos, no se ofrezca reparo en su legitimidad, y se les pueda dar sin retardacion, en aquella porcion que se considerare regular, con cuyas circunstancias, y tomando razon de los Despachos, y Guias, que devan sacar con la obligacion de responsiva, como està mandado; les dè su Señoría el permiso, para que puedan passar á hacer las compras de Seda que necessitassen. *Dixo*: Que para que tenga su puntual debido cumplimiento esta determinacion, devia de mandar, y mando, se haga saber à los Colegios del Arte mayor de la Seda, y Corredores de Lonja de ella, para que en su inteligencia ejecuten, y guarden el contenido de dicha Orden, sin permitir, ni contravenir à ella, ni que con ningun prettexto compren, ni intervengan en compra, y venta de porcion alguna de Seda, assi en el contraste publico de esta Ciudad, como fuerá de él, sin que les conste de permiso de su Señoría.

ñoría para ello , y sin exceder de la que contubiere ; y para mayor inteligencia , y observancia de lo prevenido por dicha Orden , se forme Despacho de su contenido , con insercion de este Auto , y se publique en esta Ciudad en los puestos publicos , y acostumbrados de ella , y en las demás Ciudades , Villas , y Lugares de este Reyno ; à cuyo fin se imprima , se remitan copias impressas á los Corregidores , y Justicias Cabezas de Partido de él , para que cada uno le haga publicar en los Lugares de su distrito , y jurisdiccion , de modo que llegue à noticia de todos , y se observe , y guarde cumplidamente lo que por dicha Orden se manda ; sin permitirse por ninguna Justicia , que se compre porcion alguna de Seda , que no preceda presentarle el permisso concedido por su Señoría para ello , baxo las penas impuestas por Reales Ordenes ; y para mayor precaucion , y evitar la extraccion de dicho fruto , se encarga à los Administradores de Rentas generales , Contadurías de Aduanas , y Particulares de Adeudo , y Fielatos de su comprehension , no libren guia alguna para extraccion de Seda de este Reyno , ni las Justicias de un Pueblo para otro , sin que se les exhiba igualmente el permisso de su Señoría , que se obtuvo para la compra de la porcion que solicite la guia ; reconociendo si está notada en él la porcion para que la pide ; y hecho , pongan por nota baxo su firma á continuacion , haver librado la Guia del dia en que lo hicieren , à fin de que con estas circunstancias se precava , como corresponde , todo exceso , y dolo en las compras ,

pras , y extracciones ; fiando de su zelo al Real Servicio , y por lo que interessa al bien del esta-
do , y causa publica , la puntual observancia de
este requisito : Y las citadas Justicias , Visitado-
res , Tenientes , Cabos , y Ministros del resguard-
do de Rentas generales , celaran su observancia,
y cumplimiento ; y qualquiera porcion de Seda
que encontraren comprada , y conducirse sin di-
chas circunstancias , podràn hacer aprehension de
ella , y denunciarla à su Señoría , para proce-
der como corresponda , segun las ordenes à lo
que haya lugar. Y por este su Auto assi lo pro-
veyò , y firmò. -- Malespina. -- Ante mi -- Joseph
Mestre. Y para que tenga efecto lo resuelto por
dicha Real Junta , he mandado librar el presen-
te ; por el qual encargo à los Corregidores , Ad-
ministradores de Rentas generales , y mando á
las Justicias de las Ciudades , Villas , y Lugares
de este Reyno ; à todos , y à cada uno en sus
distritos , y jurisdicciones , que luego que le re-
ciban , vean el Auto susoincorporado ; y cada
uno en lo que le toque , le guarde , cumpla , y
execute , y haga guardar , cumplir , y executar
en todo , y por todo , segun , y como en él se
contiene , sin le contravenir , permitir , ni dar
lugar que se contravenga à su contenido en ma-
nera alguna , antes bien daràn las Ordenes , y Pro-
videncias concernientes à su cumplimiento. Por
convenir assi al servicio de su Magestad , y ob-
servancia de sus Reales Ordenes ; y que al tras-
lado impresso de este Despacho , firmado por el
infrascrito Escrivano de Comercio , se le dé tan-

ta

ta fè , y credito como al original. Dado en la Ciudad de Valencia à tres de Abril mil setecientos cincuenta y tres. -- El Marques de Malespina. -- Por mandado de su Señoría -- Joseph Mestre.

Publi-
cació.

En la Ciudad de Valencia à los siete dias del mes de Abril año de mil setecientos cincuenta y tres , por voz de Manuel Roig , Pregonero publico de ella , á sòn de Trompeta , se publicò el Despacho que antecede en la Alondiga de la Seda , Contraste publico , y despues seguidamente se ejecutò lo mismo en la Plaza del Mercado , Lonja del Azeyte , Tozal , Plaza de la Seo , y de Santa Catarina Martir , puestos publicos , y acostumbrados , haviendo acudido à oirle gran numero de personas en todos los referidos sitios , de que doy fè -- Joseph Mestre.

Es Copia del original Despacho , y su publicacion , que queda en la Escrivania de la Subdelegacion de la Real Junta General de Comercio , de que certifico --

Joseph Mestre.